

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PGJ", REPRESENTADA POR SU TITULAR MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ; ASISTIDO DE LA DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, LICENCIADA JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS; POR LA OTRA PARTE, EL DOCTOR ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD DE TLAXCALA"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Protocolo que Modifica el convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

TERCERO. En el ámbito estatal, el Poder Legislativo del Estado de TLAXCALA expidió los ordenamientos legales siguientes: **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala** que establece como regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquier que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ley para la Prevención Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar, que tiene como propósito establecer las bases, procedimientos y acciones para la prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar en el Estado de Tlaxcala.

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.

A la legislación anterior, se agrega el Reglamento de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 69, y 70 fracciones II y XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 3,11,15, 23, 28 fracción IV, y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y a fin de dar cumplimiento a dicha obligación constitucional, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establecieron como estrategias las siguientes: 2.19.2.9. Garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y de sus familias, mediante personal de primer contacto capacitado, refugios y albergues seguros y adecuados y 2.19.2.9.2. Concretar la operación de las Instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres víctimas de violencia.

En este sentido, se considera prioritario para esta administración conformar el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, que brinde atención psicosocial, médica y jurídica a las mujeres víctimas de violencia en todas sus modalidades, a través de diversos servicios prestados por instancias gubernamentales, el Poder Judicial y de la sociedad civil que brinden servicios de manera coordinada y en un mismo lugar, otorgando las herramientas para la toma de decisiones de manera informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres, surgen como una política pública elevada al rango de tema prioritario impulsado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promovido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Estado de Tlaxcala a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado por función, dotado de autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual tiene por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que estas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos y, con ello, promover el acceso a la justicia y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de redignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, interinstitucional y especializada.

QUINTO. Dicho Centro inició su operación el 1 de Agosto de 2017, con objetivos específicos definidos, tales como proteger la vida e integridad física y emocional de las víctimas, disminuir el escalamiento de la violencia y prevenir la revictimización institucional durante la intervención profesional; todo ello, a través de una atención conforme al Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México.

SEXTO. La sociedad Tlaxcalteca a través de los representantes del sector social y privado, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentran involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.

SÉPTIMO: La Secretaría de Salud en coordinación con el Centro de Justicia para las Mujeres se encargará de promover la salud a través de la prevención y promoción de la salud a las pacientes víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos.

El servicio de medicina general será otorgado por personal de la Secretaría de Salud, el cual se encontrara comisionado de forma temporal al Centro de Justicia para las Mujeres estando sujeto a supervisión y evaluación continua sobre la productividad de este recurso humano, cubriendo únicamente el turno matutino de 08:00 a 15:30 Hrs de lunes a viernes, con descanso sábados y domingos, remitiendo a la Jurisdicción Sanitaria I Tlaxcala el reporte correspondiente de los días laborados de forma quincenal.

Referente al servicio vespertino, se otorgara en las instalaciones del centro de salud urbano de Tlaxcala, siendo la instancia autorizada para la atención primaria a la salud de las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos en el horario de 13:00 a 20:00 Hrs de lunes a viernes.

Se proporcionará la atención médica integral, a través de una valoración general y tratamiento médico si fuera necesario, emitiendo un EXAMEN MEDICO GENERAL. Si la indicación del médico de la unidad de primer nivel de atención solicitara una valoración por médico especialista, la unidad hospitalaria de referencia será el Hospital General de Tlaxcala a través del servicio de urgencias. Quedando bajo la responsabilidad del Centro de Justicia para las Mujeres el traslado de las pacientes a la unidad de referencia.

El personal médico de esta Secretaria de Salud, no está autorizado para la emisión de dictamen médico legista.

El otorgamiento de surtimiento de medicamentos será a cargo del centro de salud urbano de Tlaxcala y/o Hospital General de Tlaxcala, a través del cuadro básico de medicamentos autorizado por la Secretaría de Salud

El área de trabajo social del centro de salud urbano de Tlaxcala apoyara únicamente en el turno matutino en los procesos administrativos de las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas o hijos víctimas de violencia en coordinación con el Centro de Justicia para las Mujeres.

En el caso de los horarios nocturnos, días festivos, así como sábados y domingos la atención médica de las mujeres víctimas de violencia y sus menores, la unidad para ofertar los servicios estarán a cargo del Hospital General de Tlaxcala a través del servicio de urgencias.

I. DECLARA "LA PGJ" QUE:

I.1 El Maestro José Antonio Aquihuatl Sánchez, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto en por los artículos 1, 11 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 20 fracción XI de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala,

I.2 Señala para los efectos legales que se deriven del presente convenio señala como domicilio oficial, el ubicado en Libramiento Poniente, sin número Colonia Unitlax, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala

II. "SALUD DE TLAXCALA", Declara que:

- II.1.** Que la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.2.** Que "SALUD DE TLAXCALA" es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Salud de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada mediante decreto número 77 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de noviembre del año 2000; con funciones de autoridad y teniendo como objetivo la prestación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Tlaxcala y demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3.** Que el Doctor Alberto Jonguitud Falcón, para la celebración del presente convenio está facultado para representar legalmente a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, quien manifiesta tener facultades para suscribir contratos y convenios de este tipo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XVI y XVII, 34 fracciones IV y XV de la Ley de Salud Del Estado de Tlaxcala; en relación con los artículos 5, 6 fracción I, 17, 18 fracción VI y XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala. Acreditando debidamente su personalidad mediante nombramiento expedido por el Señor Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, con fecha dos de enero del año dos mil diecisiete.
- II.4.** Entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9, 10, 10 Bis, de la Ley que garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud De conformidad con la Ley General de Salud, corresponde al Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto del Titular del Ejecutivo, la salubridad local, así como planear, ejecutar, coordinar, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, en los términos de la Ley General de Salud.
- II.6.** Para efectos de este instrumento jurídico, señala Que tiene su domicilio en la calle Ignacio Picazo Norte, número 25, Colonia Centro, del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, C.P. 90800; mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente convenio, y están de acuerdo en que no existe vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del mismo.

III.2 Es su voluntad establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene como objeto establecer los lineamientos de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES", para que dentro de sus respectivas competencias y jurisdicciones brinden atención especializada a las mujeres víctimas de violencia y de delitos por motivos de género.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

1. **CENTRO DE JUSTICIA:** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA.
2. **CONSEJO:** Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.
3. **DIRECTORA:** La servidora pública que dirige, coordina y administra el inmueble donde se prestan los servicios del Centro.
4. **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Cualquier acción u omisión, que por razón de su género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
5. **MODALIDADES DE VIOLENCIA:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
6. **VÍCTIMA:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
7. **AGRESOR:** La persona física o moral que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
8. **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia signados por el Estado Mexicano;
9. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
10. **TIPOS DE VIOLENCIA:** Son las clases en que se presentan la violencia contra las mujeres; Empoderamiento de las mujeres. Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de

cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del pleno goce de sus derechos y libertades, y

11. **MISOGINIA:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
12. **LEY ESTATAL:** Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
13. **LEY GENERAL:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades, los servicios con los que cuenta, a fin de alcanzar los objetivos para los cuales fue creado el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado y las Unidades Especializadas en Violencia Intrafamiliar y de Género, previstas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a un Vida libre de Violencia.

Por lo que "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen por la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA. PRINCIPIOS. En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia y de delito con motivo de género que se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de Tlaxcala, "LAS PARTES" del presente convenio se comprometen a conducirse bajo los siguientes principios:

- I. **Confidencialidad.** Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- II. **Debida diligencia** Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;
- III. **Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.** Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;
- IV. **Integralidad.** Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada una de "LAS PARTES".
- V. **Legalidad.** Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
- VI. **No Discriminación.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;

- VII. Observancia del Principio de Control Convencional.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia, están obligados a aplicar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales dejando de aplicar aquellas normas que se consideren contrarias a los derechos humanos establecidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales;
- VIII. Perspectiva de Género.** Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;
- IX. Profesionalismo.** Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
- X. Respeto a la dignidad humana de las mujeres.** Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;
- XI. Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia velarán por el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución así como en los instrumentos internacionales, entre otros, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana Belén Do Pará, celebrados por el Estado Mexicano, por lo que la aplicación de la norma se deberá de realizar con la interpretación más favorable a los derechos humanos.
- XII. Sustentabilidad.** Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y
- XIII. Transparencia.** Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por "LAS PARTES", así como favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.

QUINTA. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN. Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres, de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia o delitos con motivo de género, así como a una vida libre de violencia, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades operativas, a atender los lineamientos y/o protocolos aplicables de acuerdo a los antecedentes mencionados, y a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Garantizar a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo;
- II. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación necesarias para proteger a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, evitando que sigan expuestas a esa situación, solicitando a la brevedad la intervención a las autoridades competentes para la atención, tratamiento y seguimiento de los hechos;
- III. Adoptar medidas adecuadas para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer, dando vista ante la autoridad correspondiente, a los servidores públicos que los transgredan;

- IV. Preponderar el *Interés Superior de la Víctima*, en caso de presentarse conflicto de intereses o criterios en la intervención interinstitucional;
- V. Definir la prioridad del evento reportado o denunciado, a fin de estar en posibilidad de tomar las acciones idóneas para la protección de la víctima;
- VI. Realizar acciones para prevenir la revictimización de la mujer, sus hijas e hijos, garantizando la protección de sus derechos y dignidad humana;
- VII. Fortalecer la comunicación como principal instrumento de colaboración y coordinación interinstitucional, designando para tal efecto un enlace institucional que se haga cargo de gestionar lo necesario para dar cumplimiento al presente convenio;
- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, los mecanismos que propicien mejorar la prestación del servicio público materia del presente convenio;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas que impliquen violencia institucional, ejecutando en su caso las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias para tales efectos;
- X. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, tomando las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;
- XI. Proporcionar a los servidores públicos información especializada en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género, contención en crisis y sensibilización en temas de violencia; y
- XII. Promover al interior de su Dependencia o Entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

SEXTA. ENLACES. "LAS PARTES" designan como enlaces para el cumplimiento del presente convenio a los siguientes funcionarios o quienes los sustituyan en sus cargos, siendo los siguientes:

Por "**LA PGJ**", a la Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres.

Por "**LA SALUD DE TLAXCALA**"; al Jefe del Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

SÉPTIMA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para efectos del presente convenio, "**LA PGJ**" brindará sus servicios al interior de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala; y en los casos que así se requiera, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las víctimas; "**SALUD DE TLAXCALA**", lo hará en las instalaciones que para tal fin se encuentran ubicadas en el domicilio ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional, S/N, Colonia Unitlax, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90000.

OCTAVA. Corresponde a la Secretaría de Salud: de acuerdo a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la distribución de competencias.

I. Diseñar con Perspectiva de género, la política de salud, considerando acciones de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres;

II. Capacitar al personal del sector salud para la detención de actos de violencia contra las mujeres, así como para la atención de las víctimas;

- III. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección especializada a las mujeres, para su resguardo y protección.
- IV. Establecer programas y servicios profesionales en todo momento que las víctimas de cualquier tipo de agresión lo requieran;
- V. Capacitar al personal del sector salud, para el adecuado trato a una víctima de violencia, de modo profesional y ético;
- VI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la información siguiente:
 - a) En número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - b) Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
 - c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres;
 - e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;
 - f) Los efectos a familiares, especialmente a hijos que este tipo de violencia ocasiono,
 - g) Las medidas y acciones que se tomarán en primera instancia en contra del agresor.
- VII. Aplicar la norma Oficial Mexicana NOM 190 SSA1 1999, Prestación de Servicios de Salud Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar;
- VIII. Presentar las denuncias penales respectivas por los ilícitos de violencia familiar o sexual de las que tengan conocimiento;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;
- X. Establecer Programas temáticos sobre discriminación y violencia contra las mujeres, y
- XI. Las demás que señale esta ley y demás disposiciones legales.

NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio entrara en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito que hagan "LAS PARTES" con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", para lo cual deberán constar dichas modificaciones por escrito mediante la firma de convenio Modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración se firma al margen y al calce por triplicado los que en el intervienen, a las trece horas del día dieciocho del mes de octubre de dos mil dieciocho en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

POR "LA PGJ"



POR "SALUD DE TLAXCALA"

**MAESTRO JOSÉ ANTONIO
AQUIAHUATL SÁNCHEZ**
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
Rúbrica
**PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE TLAXCALA, TLAX**

DOCTOR ALBERTO JONGUITUD FALCON
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTO GENERAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SALUD DE TLAXCALA.
Rúbrica

**LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ
BUSTOS**
DIRECTORA DEL CENTRO DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES
Rúbrica



**CONTADORA PÚBLICA MARÍA GUADALUPE
ZAMORA RODRÍGUEZ.**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA.
Rúbrica

**CENTRO DE JUSTICIA PARA
LAS MUJERES DEL ESTADO
DE TLAXCALA, TLAX.
DIRECCIÓN**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO, CELEBRADO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018. ENTRE LA **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA** Y LA **SECRETARÍA DE SALUD**, LO ANTERIOR PARA LA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS